

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00931

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental. Téngase como tal la aportada con la demanda y la réplica a la objeción.

1.2. Exhibición de documento. Se niega la exhibición de documento, dado que no expresó los hechos que pretendía demostrar ni afirmó que los mismos se encontraban en poder de la demandada, ni la relación con aquellos hechos (art. 266 C.G.P.).

1.3. Declaración de parte. Se niega la declaración de parte porque solo es viable de la contraparte.

1.4. Oficios. Se niega el oficio a la Superintendencia Financiera de Colombia, Datacrédito y a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., porque la parte ha podido solicitar la información directamente o por medio de derecho de petición, salvo que esta no hubiese sido atendida, de lo cual no se aportó prueba siquiera sumaria (art. 78- 10 y 173 inc. 2º C.G.P.).

1.5. Testimonio. Se ordena el testimonio de Luis Alberto Largo Suárez, Jenny Alejandra Guzmán Peña, Sandra Milena Guzmán Peña, Myriam Estella Pineda Romero y Rosa Elena Triana Córdoba, con las limitaciones del artículo 392 del C.G.P.

1.6. Interrogatorio de parte. A la demandada.

2. PARTE DEMANDADA (Sandra Guzmán Triana)

2.1. Interrogatorio de parte. Al demandante.

2.2. Testimonio. Se ordena el testimonio de Rosa Elena Triana y María Antonia Jurado de Guzmán.

2.3. Documental. Téngase como tal la aportada con la demanda y su contestación.

3. PARTE DEMANDADA (herederos José Gonzalo Adolfo Guzmán)

3.1. Testimonio. Se ordena el testimonio de Marco Antonio Guerra Suárez.

3.2. Informes. Se niega la petición de informes, dado que solo es viable respecto de hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de las entidades que rinde el informe, en tanto que lo pretendido es un dictamen pericial de cara a una historia clínica, el que debió ser aportado en su oportunidad (arts. 227 y 275 C.G.P.).

Se señala la hora de la hora de las 9:00 a.m. del día 11 del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto y de los testigos.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 272 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-47 de 25 de marzo de 2021

Código de verificación:

1ea7f7a3997500be2a253cb72dfe683d852b77587eea2c78c7cfaf289d5a35ff

Documento generado en 24/03/2021 04:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>